# INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"



# REGLAMENTO 004/2017 DE INCORPORACIONES DEL IES-ANSP

SANTA TECLA, JULIO DE 2017

#### ONSIDERANDO:

DE EDU

- Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", que se abrevia IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guion cero cuatrocientos veintidós de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública", siendo publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo cuatrocientos quince de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete;
- III. Que el veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, registró bajo el número cuatro, folio doscientos setenta y nueve, tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento de Equivalencias e Incorporaciones del IES-ANSP;
- IV. Que, aunque dicho Reglamento de Equivalencias e Incorporaciones, hace referencia al procedimiento para incorporar a los profesionales que han realizado estudios superiores en otras instituciones legalmente reconocidas, es necesario separar en reglamentos distintos lo relativo a las equivalencias de las incorporaciones;
- V. De conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 12, de los Estatutos del IES-ANSP, corresponde al Consejo Académico aprobar, reformar y derogar la normativa del IES-ANSP



#### **POR TANTO**:

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Aprobar la presente "REGLAMENTO DE INCORPORACIONES", el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

# CÁPITULO I DEL OBJETO ALCANCES Y COMPETENCIA

- Art. l. El presente Reglamento tiene por objeto regular la incorporación de los títulos o diplomas de estudios de educación superior obtenidos por profesionales, en instituciones de nivel superior extranjeras legalmente establecidas, sean estas privadas o estatales.
- Art. 2. Se entenderá por incorporación, al procedimiento administrativo que establece el artículo 20 de la Ley de Educación Superior, mediante el cual se le da reconocimiento y validez académica de los estudios profesionales realizados: a) en el extranjero, b) los servidos en el país por instituciones extranjeras de educación superior acreditadas o legalmente reconocidas en su país de origen, utilizando medios tecnológicos de comunicación; y c) los realizados en las instituciones de educación superior extranjeras con las que el IES-ANSP tenga convenios de mutuo reconocimiento de títulos, de acuerdo a la índole de los estudios y a la competencia académica del IES-ANSP.
- Art. 3. Todos los casos estarán sujetos al análisis y evaluación efectuada por una Comisión de Equivalencias e Incorporaciones, en adelante "la Comisión", que estará conformada por docentes del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, propuestos por el Decano y nombrados por el Consejo Académico.
- Art. 4. El IES-ANSP podrá efectuar este proceso cuando no existan convenios o tratados

internacionales ratificados por el Gobierno de la República para la incorporación de estudios profesionales sobre la materia, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento Especial de Incorporaciones del Ministerio de Educación.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 5. Las solicitudes de incorporación y demás documentación deberán ser presentadas en el Departamento de Administración Académica, quien la trasladarán a la Comisión de Equivalencias e Incorporaciones. Esta Comisión se encargará de evaluar la solicitud de incorporación y emitirá un dictamen que será presentado por el o la Decano al Consejo Académico para su resolución, conforme lo establece el Art. 13 del Reglamento Especial de Incorporaciones.

#### Art. 6. El solicitante deberá presentar la información y documentación siguiente:

- a) Recibo de pago de aranceles de trámite de incorporación;
- b) Formulario de solicitud de incorporación, con declaración jurada de los hechos y de no haber iniciado el trámite de incorporación en otras instituciones;
- c) Original y copia de documentos de identidad del solicitante;
- d) Original y copia de Título profesional, certificación de calificaciones, plan y programa de estudio de cada una de las asignaturas cursadas u otros documentos que acrediten los estudios realizados, debidamente autenticados;
- e) Constancia de que la Institución otorgante funciona con arreglo a las leyes del país de procedencia y está autorizada para conferir tales grados;
- f) Original y copia de Título de Bachiller o su equivalente, debidamente registrado y autenticado por el Ministerio de Educación y en el caso de haber sido obtenido en el extranjero deberá presentarlo debidamente incorporado;
- g) Cuando alguno de los documentos anteriores esté escrito en idioma distinto al castellano, el peticionario deberá presentar una traducción realizada conforme a lo

establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicció. Voluntaria y de Otras Diligencias.

Art. 7. Presentada la solicitud y la documentación pertinente, el Departamento de Administración Académica previo a trasladarla a la Comisión verificará que contenga los requisitos exigidos. Si del examen de la documentación resultare alguna incongruencia en el uso de los nombres o apellidos, el peticionario deberá dejar claramente establecida esta situación, mediante la presentación del documento aclaratorio correspondiente.

Art. 8. Corresponde a la Comisión de Equivalencias e Incorporaciones, lo siguiente:

- a) Revisar la autenticidad de los documentos presentados;
- b) Verificar que no exista impedimento legal para tramitar la solicitud;
- c) Calificar la validez de la documentación recibida y realizar el análisis y estudio correspondiente;
- d) Emitir el dictamen correspondiente con respecto de la solicitud y trasladarla al Decano o Decana para ser presentada al Consejo Académico.

Art. 9. Mientras se ejecute el proceso de análisis y estudio de la documentación presentada, el solicitante deberá atender cualquier llamado a entrevistas y/o entrega de documentos auxiliares u otros que permitan a las autoridades correspondientes facilitar y/o completar el proceso.

Art. 10. No se conferirá grado académico de mayor nivel que el obtenido por el interesado, ni otro que no esté autorizado por el Ministerio de Educación.

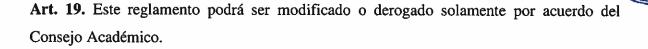
Art. 11. Lo resuelto por el Consejo Académico será notificado al solicitante en un término no mayor de los noventa días, por la Secretaría General.

Los resultados serán trasladados al Departamento de Administración Académica para ser agregados en el expediente de la persona solicitante.

- Art. 12. El proceso de graduación del profesional incorporado por el Instituto, estará adherido al reglamento de graduación vigente.
- Art. 13. La razón de incorporación deberá consignarse al dorso del título respectivo, adjuntado, además, certificación de la resolución correspondiente.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 14. El IES-ANSP se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud de trámite de incorporación a cualquier persona, basándose para ello en los criterios estrictamente académicos, tal como están establecidos en este reglamento y definidos en cada caso por el Consejo Académico.
- Art. 15. Tal como lo establece el Art. 14 del Reglamento Especial de Incorporaciones del MINED, todo peticionario que haya obtenido una resolución desfavorable a su gestión de incorporación, podrá recurrir en revisión ante la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- **Art. 16.** La presentación de documentos fraudulentos al solicitar la incorporación profesional anulará todo el proceso. El IES-ANSP deberá dar el aviso respectivo a las autoridades correspondientes.
- Art. 17. Las autoridades académicas adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias las medidas oportunas para el cumplimiento del presente reglamento.
- Art. 18. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico conforme a la legislación en materia de Educación.



Art. 20. El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación y deroga todas las disposiciones correspondientes a la incorporación contenidas en el Reglamento de Equivalencias e Incorporaciones del IES-ANSP, registrado el veintinueve de junio de dos mil dieciséis en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior.

Dado en Santa Tecla, a los veintiún días del mes de julio de dos mil diecisiete.

DEL FOLIO 250 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 10 DE OJ DEL 2015

Gerente de Registro/Incorporación y Asisteptia Legal Dirección Hadional de Eduración Supérior

6